

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200025200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Héctor Alexander Giraldo Castrillón y otros
Accionado	-Fiscalía General de la Nación -Rama Judicial- Dirección Ejecutiva

#### REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El 11 de junio de 2021, el Despacho inadmitió la demanda presentada por el Héctor Alexander Giraldo Castrillón y otros en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva.

En el referido auto se ordenó a la parte demandante: *1. Indíquese cuáles son los sujetos que integran la parte activa y pasiva del presente medio de control; 2. Allegue los poderes debidamente otorgados por cada uno de los demandantes; 3. Aporte el acta y el CD de la audiencia de preclusión de fecha 12 de marzo de 2018 y 30 de mayo de 2018, en la cual se resolvió la solicitud de preclusión presentada por Héctor Alexander Giraldo, Alexander Morales Reina, Juan Esteban Caro Guzmán y otros, junto con la constancia de ejecutoria; 4. Manifieste la apoderada si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es; 5. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandantes y 6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales.*

Si bien la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda (expediente digital Doc. No. 11), en dicho documento se encontraron varias imprecisiones que deben ser corregidas o aclaradas:

1. Pese a que en el escrito de subsanación de la demanda se indicó que se había aportado el Cd y constancia de ejecutoria del auto del 30 de mayo de 2018, el mismo no fue allegado, razón por la cual, ha de requerirse a la parte demandante para que allegue dicha documentación.
2. Se aporte prueba mediante la cual se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad del señor Arten de Jesús Caro Gómez (artículo 161 CPACA), so pena, de no tenerlo como demandante dentro del presente medio de control.
3. Requierase a la parte demandante para que aporte los registros civiles de nacimiento de los demandantes.
4. Como quiera que dentro del expediente obran dos escritos de demanda y un escrito de subsanación, los cuales presentan algunas diferencias, se hace necesario **requerir** nuevamente a la parte demandante para que, con el fin de tener mayor claridad, integre en un solo escrito el líbello demandatorio, señalando puntualmente las partes respecto de las cuales se ordenó su subsanación.

En mérito de lo expuesto el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte demandante para que, dentro del **término de 10 días**, allegue los documentos señalados en la presente providencia e integre el líbello demandatorio en un solo escrito.

**SEGUNDO:** Los documentos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>
---

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762819fdee57c12b0c68044c265ec7790a9af4f3caf28c8817ab069e207212e**

Documento generado en 19/11/2021 02:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>